



# **REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE SURFING EN CANARIAS**

*Martes, 15 de Enero de 2013 17:08 | Escrito por Administrator*

Redacción; D. Ángel Lobo Rodrigo. Contratado Doctor. Derecho Administrativo. Universidad de La Laguna.

Presidente Federación Canaria de Surf

Aprobado en Asamblea General Ordinaria 22/01/2010

## REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE SURFING EN CANARIAS.

Exposición de motivos.

Las federaciones deportivas canarias son entes asociativos que organizan, promueven y reglamentan, dentro de su ámbito de incidencia territorial, uno o varios deportes con el fin de que todos los agentes activos implicados en el mismo puedan desarrollarlo y llevarlo a la práctica. La Federación Canaria de Surfing aglutina a las disciplinas de surf (longboard y shortboard), bodyboard, kneeboard y recientes disciplinas de deslizamiento como son el skimboard, el stand up paddle (SUP) y el tow in/out surf.

La Federación Canaria de Surfing ejerce, por atribución expresa de la Ley 8/1997 del Deporte de Canarias y bajo la tutela de la Administración autonómica, como agente colaborador, las funciones de calificar y organizar o tutelar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales cuyo ámbito no exceda del territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 43 a)) y la de promover y ordenar su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Canarias (art. 43 b)).

Las Escuelas Oficiales de Surfing suponen un elemento fundamental para ir creando una base que asegure el relevo generacional en el deporte del surf. Realizan importantes funciones:

\_Desde un punto de vista social, sirven de nexo de unión entre el deporte del Surfing y la sociedad a la que pertenecemos.

\_Desde un punto de vista cultural, transmiten los valores que nos reconocen como surfers y que, lamentablemente, han sido adulterados por el abandono que ha sufrido este deporte y el mercadeo interesado que se ha realizado de la imagen del Surfing. Valores como la solidaridad, la tolerancia, la libertad, el respeto por la naturaleza y, en definitiva, todos los valores integrados en el espíritu aloha de los

polinesios, inventores de este deporte, deben ser recuperados y promocionados a través de las enseñanzas impartidas por las Escuelas de Surfing a las generaciones más jóvenes.

\_Desde un punto de vista económico, las Escuelas de Surfing representan un sector dentro de todos los recursos que puede generar la industria del Surfing. Una implantación firme de las Escuelas de Surfing ayudará a que los poderes económicos, cuyos intereses en algunas ocasiones han chocado frontalmente con nuestro deporte, nos vean como un sector más dentro de la economía del archipiélago canario.

\_Desde un punto de vista educativo, las Escuelas de Surfing suponen una experiencia única para los alumnos, al conjugar ejercicio físico con aprendizaje del medio en el que nos movemos y conocimiento de un deporte con una base cultural (historia, música, leyendas) muy sólida.

Es por esto que la Federación Canaria de Surfing entiende que debe apostar con firmeza para que el incipiente movimiento de creación de Escuelas Oficiales de Surfing se normalice y desarrolle, a través de la presente regulación.

## TÍTULO I. LAS ESCUELAS OFICIALES DE SURFING.

Art. 1. Definición de Escuelas Oficiales de Surfing.

1. Tienen la consideración de Escuelas Oficiales de Surfing las personas físicas o jurídicas que se dediquen de forma continuada a la actividad de la enseñanza del Surf, Bodyboard, Kneeboard, Skimboard, SUP y tow in/out surf que respeten el presente reglamento y, tras la correspondiente solicitud, sean consideradas como tales por el órgano competente de la Federación Canaria de Surfing.

2. Las Escuelas Oficiales de Surfing podrán crearse por iniciativa pública o privada.

## TÍTULO II. LA ACTIVIDAD DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE SURFING.

Art. 2. Objeto de las Escuelas Oficiales de Surfing.

Las Escuelas Oficiales de Surfing tendrán como principal dedicación la enseñanza del surfing, tanto a nivel técnico como a nivel cultural y medioambiental.

Art. 3. Criterios para la enseñanza del surfing.

La enseñanza del surfing por parte de las Escuelas Oficiales de Surfing estará basada en las siguientes premisas:

- 1) Adaptar la enseñanza a los diferentes tipos de alumnos.
- 2) Realizar clases con grupos homogéneos, esto es, del mismo nivel.
- 3) Escoger la zona de enseñanza según el nivel de los alumnos y de las condiciones del mar, respetando a los surfistas libres.
- 4) La autonomía de los alumnos deberá ir parejo a su conocimiento del medio y de las olas.

Art. 4 Objetivos de la enseñanza del surfing.

- 1) Sensibilizar a los alumnos en la protección ambiental y en especial del litoral y sus recursos.
- 2) Transmitir a los alumnos la riqueza histórica y cultural del mundo del surfing.
- 3) Transmitir a los alumnos el espíritu aloha o de respeto al compañero y ayuda entre los miembros de la comunidad.
- 4) Concienciar a los alumnos que su seguridad es lo más importante.

Art. 5 Material para la actividad.

El material pedagógico estará integrado por:

- a) Material audiovisual (Dvds., pizarra, material informático).
- b) Equipamiento deportivo (amarradera, quillas, tablas, aletas, cera... ) que deberá estar en buen estado, sin superficies cortantes, asperezas o astillas. El material deberá estar adaptado al nivel y edad de los alumnos, siendo material blando para los principiantes y duro para alumnos con un nivel medio y avanzado.
- c) Trajes de neopreno, en su caso, atendiendo especialmente a las condiciones higiénicas.

Art. 6 La seguridad en el agua.

Para lograr los objetivos de una enseñanza segura, se seguirán las siguientes premisas:

1) Ocho alumnos máximos por monitor, en condiciones muy favorables de mar. En caso de oleaje medio, serán hasta seis, y en condiciones difíciles no más de cuatro alumnos por monitor.

2) Los Alumnos estarán equipados, preferentemente, con licras de colores para diferenciar sus niveles, prefiriéndose los colores rojos para principiantes, amarillo para el nivel medio y azul para el avanzado. Todas las licras deberán tener impresa por delante y/o por detrás el anagrama de la escuela, para indicar a los demás surfistas que se trata de un alumno en prácticas asociado a una escuela oficial.

3) Los monitores estarán equipados con licras de color diferente al de los alumnos, con la palabra "MONITOR" impresa en la parte trasera superior, y tendrán en todo momento visible el carnet que les acredita como tales.

4) En tierra se informará a los alumnos de las reglas de prioridad y respeto en la práctica del surfing.

5) Material de salvamento o de primeros auxilios cerca del monitor;

6) En caso de condiciones adversas se suspenderán automáticamente las clases.

7) Se contará con material de primeros auxilios tanto en la playa como en la sede de la Escuela.

### TÍTULO III REQUISITOS Y PERMISOS PARA LA ACTIVIDAD DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE SURFING.

Art. 7 El personal de las Escuelas Oficiales de Surfing.

1. Las Escuelas Oficiales de Surfing deberán contar con personal cualificado. El responsable de la Escuela deberá contar con el título de "Técnico Básico en Surfing", expedido por la Federación Española de Surf o, en su caso, en posesión de un título homologado por la Federación Española de Surf o la Federación Canaria de Surfing.

2. En las actividades que se realicen en la playa siempre deberá estar presente una persona con el título de "Técnico Básico en Surfing", expedido por la Federación Española de Surf o, en su caso, en posesión de un título homologado por la Federación Española de Surf o la Federación Canaria de Surfing.

3. El resto del personal de las Escuelas Oficiales de Surfing deberá acreditar conocimiento en la práctica de las modalidades de surfing y

en su enseñanza hasta la expiración del plazo expresado en la Disposición Transitoria Segunda del presente Reglamento, momento a partir del cual deberá contar con el correspondiente título de “Técnico Básico en Surfing”, expedido por la Federación Española de Surf o, en su caso, en posesión de un título homologado por la Federación Española de Surf o la Federación Canaria de Surfing.

5. El personal deberá ser mayor de 18 años.

Art. 8 Seguro de responsabilidad civil y de accidentes.

1. Las Escuelas Oficiales de Surfing deberán suscribir un seguro de responsabilidad civil de daños a terceros.

2. Las Escuelas Oficiales de Surfing, independientemente de la duración de las clases, asegurarán contra accidentes a cada alumno, pudiendo acogerse a la mutualidad de la Federación Canaria de Surfing.

3. Los alumnos que realicen cursos considerados como no esporádicos (esto es, con una duración superior a una semana), deberán tener la correspondiente licencia federativa de la Federación Canaria de Surfing, ya sea mensual o anual. Dicha licencia ya integra el seguro de accidentes.

Art. 9 Sede de las Escuelas Oficiales de Surfing.

1. Las Escuelas Oficiales de Surfing podrán contar con un local acondicionado para la actividad. Dicho local servirá como lugar para la impartición de clases teóricas y sitio de partida para las prácticas en la playa.

2. El local deberá contar con vestuarios, baño y, en su caso, duchas. Aquellas Escuelas que no tengan sede o cuyas sedes no reúnan las condiciones anteriores, desplegarán prioritariamente su actividad formativa en playas que estén dotadas con las anteriores infraestructuras.

3. El local deberá contar con las autorizaciones administrativas preceptivas para la realización de la actividad comprometida.

4. Las escuelas deberán tener un armario visible y acristalado en el que figure: seguro RC, seguro de accidentes, copia de los títulos de los monitores, cuadrante de trabajo y plan docente con las diferentes unidades didácticas en las que se basa la docencia.

Art. 10 Transporte de las Escuelas Oficiales de Surfing.

1. Para el necesario desplazamiento a la playa y la búsqueda de las condiciones más idóneas para los alumnos, las Escuelas Oficiales de Surfing podrán desplazar a los alumnos en vehículos privados.

2. Los conductores deberán recabar las autorizaciones administrativas pertinentes, en especial la tarjeta de transporte expedida por los Cabildos Insulares y los vehículos deberán ser los idóneos para el transporte de los alumnos y del material.

Art. 11 Autorizaciones para la realización de la actividad en el dominio público marítimo-terrestre.

1. Las Escuelas Oficiales de Surfing deberán recabar las autorizaciones pertinentes de la Demarcación de Costas, trámite administrativo en el que colaborará la Federación Canaria de Surfing mediante la expedición de un certificado de que la Escuela es oficial.

2. En la tramitación de autorizaciones y concesiones de ocupación del dominio público marítimo-terrestre que tengan relación con la enseñanza del surfing, la Demarcación de Costas y, en su caso, la Administración Local, tendrán en consideración como elemento fundamental que el solicitante es una Escuela Oficial de Surfing.

3. Por razones de intensidad en el uso, se podrá limitar el número de Escuelas de Surfing que despliegan su actividad en una zona, teniendo prioridad las Escuelas Oficiales de Surfing sobre las que no lo son. Para estos casos la Federación Canaria de Surfing podrá asesorar a la Administración competente en la elaboración de Planes de uso del litoral por parte de las Escuelas de Surfing.

Art. 12. Actividades turísticas de las Escuelas Oficiales de Surfing.

Las Escuelas Oficiales de Surfing cuya oferta esté, total o parcialmente, dedicada a la actividad turística, deberán estar inscritas en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos regulados en el Decreto 75/2005, de 17 de mayo, por el que se regula dicho registro y el sistema de información turística y se aprueba el sistema informático que les da soporte

**TÍTULO IV SEGUIMIENTO DE LAS ESCUELAS OFICIALES DE SURFING POR LA FEDERACIÓN CANARIA DE SURFING.**

Art. 13 Identificación de las Escuelas Oficiales de Surfing.

1. Las Escuelas Oficiales de Surfing serán identificadas a través de una placa localizada en un lugar visible en la que conste el nombre de la Escuela y debajo el logotipo de la Federación Canaria de Surfing con el anagrama “Escuela Oficial de Surfing”.

2. Dicha Identificación será facilitada de forma gratuita por la Federación Canaria de Surfing.

Art. 14 Labor inspectora de la Federación Canaria de Surfing.

La Federación Canaria de Surfing:

1) Velará por el cumplimiento por parte de las Escuelas Oficiales de Surfing de todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

2) Articulará una inspección anual por parte de Técnicos de la Federación Canaria de Surfing y un estudio de calidad de servicios mediante una encuesta entre los clientes.

3) Las Escuelas Oficiales de Surfing deberán pagar a la Federación Canaria de Surfing una tasa anual de 50 euros.

Art. 15 Beneficios de las Escuelas Oficiales de Surfing.

Las Escuelas Oficiales de Surfing gozarán de los siguientes beneficios:

1) Se podrán valer de los medios de la Federación Canaria de Surfing (página web) para publicitar sus actividades.

2) La Federación Canaria de Surfing colaborará con las Escuelas de Surfing en la solicitud de subvenciones a los distintos Ayuntamientos y apoyará a las Escuelas oficiales frente a la intromisión de las Escuelas no oficiales

.3) Recibirán una ayuda anual no inferior a 150 euros, previo envío de factura según modelo autorizado y comprobación de que se cumplen con los requisitos exigidos por la Federación Canaria de Surfing.

Disposición Adicional.

1. La Federación Canaria de Surfing podrá, en colaboración con las administraciones competentes, colaborar en la elaboración de planes de uso del litoral por parte de las Escuelas de Surfing, especialmente en aquellas zonas donde, por su saturación y peligrosidad, sea necesaria la implementación de este tipo de planes.



2. Los planes de uso del litoral por parte de las Escuelas de Surfing racionalizarán y compatibilizarán los distintos usos existentes en determinadas zonas del litoral. En la elaboración de los mencionados planes la Federación Canaria de Surfing tendrá en cuenta, entre otras cuestiones, el número de Escuelas de Surfing legales existentes, la ratio alumno-profesor, los distintos niveles en los que deben ser clasificados los alumnos, las zonas del litoral más adecuadas para la impartición de las clases y la capacitación de los monitores.

#### Disposición Transitoria Primera.

Las Escuelas Oficiales de Surfing operativas en la actualidad deberán adaptarse en el plazo de 6 meses al contenido del presente Reglamento y serán objeto de una acreditación de este extremo por parte de técnicos de la Federación Canaria de Surfing. Mientras esta acreditación no se realice, podrán seguir funcionando con normalidad y con el distintivo de Escuela Oficial de Surfing.

#### Disposición Transitoria Segunda.

El personal que trabaje para las Escuelas Oficiales de la Federación Canaria de Surfing, respetándose lo establecido en el art. 7 del presente reglamento, deberá contar con el correspondiente título de "Técnico Básico en Surfing", expedido por la Federación Española de Surf o, en su caso, en posesión de un título homologado por la Federación Española de Surf o la Federación Canaria de Surfing antes del 31 de diciembre del año 2011. En caso contrario, no podrá seguir ejercitando su actividad.

#### Disposición Final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página web de la Federación Canaria de Surfing y tras su aprobación en la Asamblea General de la Federación Canaria de Surfing.

Actualizado (Jueves, 07 de Marzo de 2013 09:33)